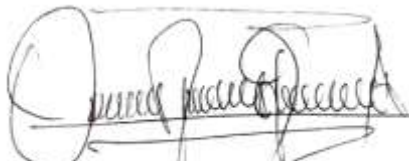


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole lo siguiente:

- El día 04 de abril del año que avanza se le notificó a la doctora Mini Johana Suarez Salazar su designación como abogada de pobre de la demandada, el término de 05 días venció el día de ayer y aquella no se pronunció.
- El día de ayer (18 de abril de 2022) la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando: **(i)** la acumulación del presente proceso al que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, adelantado por la señora Luz Mary Díaz Rios en contra de Diana Patricia Soto Tapias, radicado bajo el No. 2022-00010, proceso donde fue citado el acreedor hipotecario Nelson Campuzano Loaiza, quien acumuló su demanda; y de no prosperar la acumulación pide **(ii)** el embargo de remanentes que a la ejecutada Diana Patricia Soto Tapias, le pudieren quedar en el proceso que Luz Mary Díaz Rios le adelanta en el citado Juzgado, así como de los bienes que se llegaren a desembargar.
- Mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022 se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la demandada Diana Patricia Soto Tapias en el proceso radicado bajo el No. 2022-00010, que se adelanta ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este municipio, y, mediante oficio No. 360 del 11 de marzo de 2022, la citada dependencia judicial advirtió que la medida decretaba surtió efectos.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Salamina, Caldas, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JORGE CASTAÑEDA
Demandada:	DIANA PATRICIA SOTO APIAS
Radicado:	17-653-40-89-001-2022-00029-00
Auto No:	100

Visto el informe secretarial que antecede, considera necesario el Despacho indicar que la acumulación de procesos es procedente siempre y cuando se atiendan los requisitos establecidos en los artículos 149,150, 463 y 464 del CGP.

De igual forma, se advierte que, en caso de resultar viable, el proceso más reciente debe acumularse al de mayor antigüedad, lo que se determina con la notificación del mandamiento de pago o el decreto de medidas cautelares –art 150 CGP-.

Ahora bien, si el extremo actor pretende que el presente proceso se acumule al proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta Localidad, es preciso que radique en dicho Despacho la solicitud atendiendo las exigencias de las normas citadas en líneas anteriores, para que sea la titular del mismo quien analice y defina el fondo de la petición. Lo anterior, por cuanto, este despacho no está facultado para despojarse de la competencia del presente asunto por medio de la acumulación de procesos ordenando la remisión al juzgado promiscuo municipal como lo pretende la actora. Por lo anterior no es procedente acceder a la solicitud incoada por la vocera judicial del extremo activo.

De otro lado, se pone de presente que, tal y como se expuso en el informe secretarial obrante al inicio de este auto, mediante proveído de fecha 01 de marzo de 2022 se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la demandada Diana Patricia Soto Tapias en el proceso radicado bajo el No. 2022-00010, que se adelanta ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este municipio, y, mediante oficio No. 360 del 11 de marzo de 2022, la citada dependencia judicial advirtió que la medida decretaba surtió efectos. Nótese que lo pretendido por la abogada ya fue ordenado con anterioridad y la medida decretada surtió los efectos esperados.

Finalmente, se ordena requerir a la doctora Mini Johana Suarez Salazar a efectos que, en el término de 03 días siguientes a la notificación que reciba de esta decisión informe si va a aceptar su designación como abogada de pobre de la demandada, en los términos dispuestos en el auto proferido el 31 de marzo hog año.

NOTIFÍQUESE



MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 45

Fecha: abril 20 de 2022

El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a7248c4dd6b2047fcfae83bbedc79d911a25b601afca30adc1132745012ea8

Documento generado en 19/04/2022 05:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>